

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

ESCUELA DE AGRICULTURA



PROCEDIMIENTO PARA LA CREACION DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACION.

Tesis Profesional

Que para obtener el Título de

*Ingeniero Agrónomo
(Extensión Agrícola)*

P r e s e n t a

Leonardo Espinoza Vallin

Guadalajara, Jal. Enero 1974

H. JURADO CALIFICADOR:

ING. JOSE ALATORRE DIAZ
DR. RICARDO FIGUEROA ROSALES
ING. ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ

AL C. DIRECTOR DE LA ESCUELA
DE AGRICULTURA DE LA UNIVER-
SIDAD DE GUADALAJARA.

ING. GUSTAVO CORTES GODINEZ

AL C. LIC. GENARO CORNEJO CORNEJO
EN AGRADECIMIENTO A SUS ENSEÑANZAS

A MIS PADRES
GILBERTO Y AURORA
Con amor y gratitud.

A MIS HERMANOS
GILBERTO
AURORA
ALFONSO
Con cariño.

A GLORIA JUDITH
Con amor.

A MIS FAMILIARES
Personas de mi estimación.

A MIS MAESTROS

Con agradecimiento y afecto

AL H. JURADO CALIFICADOR

A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

A LA ESCUELA DE AGRICULTURA

I N D I C E.

	Pág.
1.- Introducción.....	1
2.- Objetivo.....	8
3.- Factores necesarios para que proceda una solicitud de Nuevo Centro de Población.....	9
4.- Procedimiento legal.....	12
5.- Procedimiento general para la creación de un Nuevo Centro de Población.....	20
6.- Formas de Oficios.....	26
7.- Comité Particular Ejecutivo Agrario.....	39
8.- Artículos de la Ley Federal de Reforma Agraria relacionados con la tramitación de Nuevos Centros de Población.....	41
a) Capacidad de los Núcleos y grupos de población.	
b) Capacidad individual en materia agraria.	
c) Redistribución de la población rural y nuevos centros de población.	
9.- Intervención de la comisión Agraria Mixta.....	47
10.- Cuerpo Consultivo Agrario.....	47
11.- Resolución Presidencial.....	49
12.- Fusión de Expedientes.....	53
13.- Conclusión.....	55
14.- Bibliografía.....	57

INTRODUCCION

LA REVOLUCION DE 1910 Y LA CONSTITUCION DE 1917.

Se ha afirmado que la nuestra fué una revolución esencialmente Agraria. Es incuestionable que fué el Plan de Ayala que sostuvo Emiliano Zapata en el Sur, la primera manifestación clara y decidida, del descontento y de las aspiraciones de la clase campesina y que le dió bandera agraria al movimiento revolucionario. Fué hasta entonces que la revolución tuvo su verdadero contenido social, y no hay que olvidar que fueron los campesinos quienes la hicieron y sostuvieron hasta hacerla triunfar.

Al triunfo de la Revolución, Don Francisco I. Madero no se resuelve a poner en práctica la Reforma Agraria.

Más tarde, el Sr. Carranza, precisado por las actitudes de los zapatistas y villistas, dicta con fecha 12 de Diciembre de 1914 el Plan llamado "Adiciones al Plan de Guadalupe", con un contenido francamente social y económico, ya que su artículo segundo establece que durante la lucha se dictarán "Leyes Agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; el Art. Tercero faculta al Jefe de la Revolución "para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos".

Días después el 6 de Enero de 1915, se dictaba la Ley Agraria o de reparto ejidal, en ella se funda, en rigor toda nuestra legislación agraria ejidal. Introduce en esta el aspecto de dotación de tierras a los pueblos, que teniendo necesidad de ellas no hubieran podido comprobar el despojo sufrido, para que surtiera efecto la restitución.

Establece la Comisión Nacional Agraria y las Comisiones locales Agrarias, en cada una de las entidades federativas.

Esta Ley quedó incorporada en la constitución General que se promulgó en Querétaro y entró en vigor el 5 de febrero de 1917 - Su artículo 27 acaba con el concepto romano de la propiedad, asignándole una función social al establecer que: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", ordena que se dicten las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la dotación de tierras a los pueblos, rancherías y congregaciones existentes y para la creación de Nuevos Centros de Población Agrícola con las tierras y --- aguas que les sean indispensables.

Mientras tanto seguía en vigor la Ley de Colonización de 1883, y no obstante la amarga experiencia que constituyó la colonización con extranjeros, todavía en 1921, bajo el régimen Obregonista se reglamenta la citada Ley, campeando aún el empeño de llevar a cabo la colonización con inmigrantes.

Seguramente para acatar y cumplir la disposición constitucional sobre nuevos centros de población agrícola y con la mira de crear pequeños propietarios, el Presidente Calles expide la primera Ley de Colonización del periodo revolucionario, declarando de utilidad pública la colonización de la propiedad privada y propiciando con igual fin el aprovechamiento de los terrenos nacionales. Su enfoque principal es ya en favor de la colonización de mexicanos, aún concede posibilidad de llevarla a cabo con extranjeros.

Con la misma tendencia ya dicha, pero como labor del gobierno, es decir oficial, se dicta después de 1946 otra Ley de colonización que deroga la anterior. A esta Ley se sujeta el aprove-

chamiento a través de los programas de colonización, tanto de los terrenos particulares como de los nacionales y en especial de los comprendidos por distritos de riego.

Con la colonización se buscaba canalizar hacia el campo los recursos económicos del sector privado, entregándole a cambio y en propio los terrenos nacionales y los de los Distritos de riego, pues existía el concepto de que colonización significaba la -- distribución de la tierra en propiedades particulares.

Desgraciadamente esta Ley fué aprovechada para encubrir explotaciones ilegales de bosques tanto en la propiedad privada -- como en los terrenos nacionales con gran perjuicio para la nación se utilizó para favorecer con las mejores tierras de los distritos de riego, a políticos y protegidos de personajes poderosos; pero lo mas grave y no obstante que la Ley señala la improcedencia de -- una colonización si no están satisfechas las necesidades agrarias de los núcleos de población situados dentro del radio legal agrario, fué que frecuentemente se soslayaba este requisito, y se concedían las autorizaciones para la colonización quedando los terrenos sujetos a ésta inafectables por un término de 5 años con lo -- que se conculcaban derechos constitucionales de los campesinos.

Volviendo al artículo 27 constitucional que ordena se -- dicten medidas para la creación de nuevos centros de población, diremos que fué hasta el año de 1934, con el primer Código Agrario, que se incluye la creación de nuevos centros de población como un procedimiento legal de afectación para disponer de tierras con -- que crearlos y dotarlos.

La citada disposición se estuvo aplicando entonces en -- una escala relativamente corta ya que se contaba con terrenos de -- muy buena calidad expropiables para constituir los ejidos, por las

vías de Dotación y Ampliación, procedimientos ambos de aplicación casi única.

El Código indicado señala cuando procede la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, clases de tierras que deben constituir la dotación que se les señala, requisitos que deben llenar los solicitantes y su conformidad para movilizarse al lugar donde se establezca el Nuevo Centro de Población, así como su decisión de arraigar en él. Establece así mismo el procedimiento de instancia única a que debe sujetarse el expediente respectivo, las autoridades y órganos que deben intervenir en su consecución y formas en que deben afectarse las fincas.

Señala también que el régimen de organización y explotación de los nuevos centros de población, será el mismo que se establece para los ejidos. Finalmente indica que las resoluciones presidenciales que crean los nuevos centros de población surtirán respecto a las propiedades afectadas los mismos efectos que las resoluciones presidenciales en expedientes dotatorios. Estas mismas disposiciones en esencia se conservan en el Código Agrario de 1940, y se introducen 4 más:

1.- Al iniciarse un expediente de creación de nuevos centros de población se hará el acomodo de solicitantes en parcelas vacantes de otros ejidos de la región y los que no alcancen unidad de dotación serán los constituyentes del Nuevo Centro que se elija.

2.- Que tienen derecho a solicitar la creación de un Nuevo Centro de Población los grupos de 20 individuos o más que reúnan los requisitos legales para ser sujetos de derecho agrario.

3.- Pueden pertenecer a uno o diversos poblados.

4.- Las resoluciones presidenciales deben precisar cuales dependencias de los ejecutivos federal o locales deberán intervenir y contribuir económicamente en el traslado, movilización e instalación de los campesinos.

El Código Agrario del 11 de mayo de 1943, mantiene aunque en forma más concisa, todas las disposiciones ya descritas.

No obstante, entre el procedimiento que se sigue para la creación de nuevos centros de población y el correspondiente a la dotación o ampliación ejidales, hay diferencia de tal tipo que hacen al primero un medio más eficaz para acelerar la distribución de la tierra que aún sea afectable en todo ámbito del país. En efecto, a los solicitantes de un nuevo centro de población no se les exige tiempo de residencia en su poblado lo que sólo se hace y es requisito fundamental para los solicitantes de una dotación o ampliación: residir en el poblado por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio; las posibilidades de concederse una dotación o ampliación, están limitadas a las de afectabilidad de los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación (7 Kms. tomando como centro el núcleo gestor); para la creación de nuevos centros de población no existe radio legal de afectación: consecuentemente puede afectarse cualquier predio que rebasa las superficies máximas señaladas por la constitución como inafectables, en cualquier parte del país.

Hasta noviembre de 1958 dos dependencias gubernamentales aplicaban cada uno por su lado, leyes diferentes pero con la misma finalidad, crear centros de población agrícola, pero en un caso, constituyendo propiedades privadas, en el otro propiedades -

ejidales, nos referimos a la Ley de colonización que aplicaba la Comisión Nacional de Colonización en forma casi autónoma y el Código Agrario que a su vez aplicaba el Departamento Agrario constituyendo esto una clara duplicidad de funciones administrativas. - Estas anomalías debían desaparecer, y en efecto la Ley, de Secretaría del Estado de 1958, terminó con ella concediendo a una sola dependencia del poder ejecutivo, facultad para aplicación de las Leyes de Colonización, terrenos baldíos nacionales y demasías y - Código Agrario, transformándose al efecto el Departamento Agrario en Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Pero aún vigente la Ley de Colonización resultó un tanto paradójico el hecho de que en tanto a un grupo de campesinos - se les favorecía con reparto de tierras para constituir pequeñas propiedades (100 Has. en promedio) lo que podía seguir haciéndose con aplicación de dicha Ley, un gran número de campesinos con derechos a salvo, solicitantes de tierras permanecían sin sus necesidades satisfechas y sin protección. Se hacía necesario tomar medidas adecuadas para evitar que esto continuara, y así fué que se decretó el 31 de diciembre de 1962 la edición del artículo 58 del Código Agrario, derogando la Ley Federal de Colonización y la supresión de la Comisión Nacional de Colonización, prohibiendo la colonización tanto en propiedades particulares como de terrenos nacionales y disponiendo que estos se destinen a la constitución de ejidos, ampliaciones de otros y establecimientos de nuevos centros de población EJIDAL.

Estas disposiciones cortaron de raíz posibilidades pendientes a sustraer a la acción de las leyes agrarias, propiedades particulares legalmente afectables, aumentando así la superficie

de que puede disponerse para el reparto agrario.

Hasta la fecha de la derogación de la ley de colonización se habían constituido 1200 colonias en el país, con 76,000 jefes de familia en una superficie muy cercana a los 8 millones de Hectáreas.

Es conveniente considerar, que en la etapa actual, con algo más de 55 millones de hectáreas repartidas, pueda disponerse de muy pocos predios de tierras de cultivo legalmente afectables para nuevas dotaciones o ampliaciones, principalmente en las zonas superpobladas del altiplano del país y de donde surgen con más insistencia las peticiones de tierras.

Es causa y efecto de esta situación nuestro extraordinario crecimiento demográfico (3.5% anual), uno de los más altos, si no el más alto del mundo, que nos plantea el problema de satisfacer necesidades agrarias de más de un millón de campesinos con derechos a salvo y que reclaman tierras para poder vivir.

O B J E T I V O .

El fin que se persigue al desarrollar esta tesis es el de fomentar el estudio de las leyes agrarias en los estudiantes de las Escuelas de Agricultura de México, y así llevar al campo los conocimientos necesarios que indique a los campesinos el camino que deben seguir en la tramitación de solicitudes de tierras.

Como la labor principal del Ingeniero Agrónomo es el de transmitir los conocimientos adquiridos a los campesinos; con el estudio de la Legislación Agraria se podrán complementar los conocimientos de los estudiantes y así poder desempeñarse mejor en su vida profesional.

Con lo anterior se entiende que para tener conocimiento, será necesario tener orientación sobre la materia, por lo que se considera que la presente tesis servirá para la práctica de uno de los procedimientos agrarios que es el de Nuevos Centros de Población, que es una de las vías que se siguen para la repartición de tierras a campesinos carentes de ella.

Se ha visto que en los últimos años el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dá oportunidad a los Agrónomos, y es importante tomarlo en cuenta porque existen dentro del mismo, secciones determinadas cuya actividad va ligada a la carrera del Ingeniero Agrónomo.

FACTORES NECESARIOS PARA QUE PROCEDA UNA
SOLICITUD DE NUEVO CENTRO DE POBLACION

1.- Para que proceda el Nuevo Centro de Población, el Delegado Agrario en la entidad deberá corroborar que las necesidades de los campesinos solicitantes no pudieron satisfacerse por restitución, dotación, ampliación o acomodo en otros ejidos.

2.- El grupo peticionario ocurrirá a la delegación Agraria a promover el N.C.P.E. y a solicitar el representante que deba presidir la Asamblea (generalmente el jefe de zona) para elegir el Comité Particular Ejecutivo Agrario. El representante del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización previamente a la elección deberá realizar una investigación exhaustiva de los solicitantes, debiendo tener en cuenta lo establecido por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y así mismo lo preceptuado por el artículo 196 de la citada Ley que se refiere a "Capacidad de los núcleos y grupos de población"; en los expedientes ya instaurados si se tiene por alguna razón dudas respecto de la capacidad de los solicitantes se ordena efectuar una investigación con base en lo anteriormente expuesto, ya que la tierra afectable debe destinarse únicamente a campesinos carentes de ella. Lo indicado en este punto se debe a que en las solicitudes de tierras por la vía de Dotación, N.C.P.E., etc. se encuentran solicitantes que ya tienen una forma de vivir y que nada más lo hacen para tener un pedazo de tierra como lucro, sin pensar que hay bastantes campesinos carentes de la misma que están deseando obtenerla para mejorar el nivel de vida de su familia.

Una vez determinada tanto la capacidad individual como la colectiva se procederá a formular el acta constitutiva donde

se elegirá el Comité Particular Ejecutivo.

3.- Cuando se recibe una solicitud en que los peticionarios estén radicados en las grandes ciudades como son las que tienen más de 10,000 habitantes se realiza una investigación con ba--se en lo que indica el artículo 200 Fracción III de la Ley Fede--ral de Reforma Agraria, lo anterior es debido a que muchos soliciintes ya no tienen como ocupación habitual el cultivar la tierra sino que aprovechando que en dichas ciudades se tienen bastantes fuentes de trabajo, se han acomodado en esa forma, tienen una ma--nera de vivir y no es necesario se les dote de tierras.

4.- El comisionado que se envía de la Delegación se de--be cerciorar que nos nombres de los peticionarios estén escritos claramente en la solicitud, así como que sean los mismos los que firman la solicitud y el acta constitutiva, ya que en muchos ca--sos se ha visto que aparecen divergencias en ambos documentos.

5.- En las solicitudes de N.C.P.E. que se reciban en - las delegaciones se deben cerciorar de que, cuando se señalen --- predios en el mismo Municipio, en donde los campesinos radican, - dichos predios se encuentren fuera del radio de 7 Kms.

OPINION.- En el estado de Sonora, se tiene el problema de que no se ha respetado lo anteriormente expuesto.

Por lo que se refiere a la investigación sobre la capa--cidad individual, el comisionado debe poner mucha atención y ac--tuar con criterio para que al momento de informar a la Delegación indique en forma correcta quienes son los capacitados.

Para las investigaciones sobre la capacidad colectiva - también se debe tener cuidado ya que se presenta normalmente que la solicitud debió iniciarse por otra vía.

El comisionado deberá informar si en los predios solicitados es procedente la formación del Nuevo Centro de Población.

La forma más sencilla para terminar con estos problemas sería que en las solicitudes de N.C.P.E. no se indicaran predios para afectación, sino que los Nuevos Centros se fincaran en terrenos que se declaren nacionales, con el fin de que varios grupos pudieran ubicarse en un mismo lugar.

PROCEDIMIENTO LEGAL.

La Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos ---- 242 y 243, nos indica la forma de aumentar el número de parcelas para satisfacer las necesidades de los campesinos capacitados que resulten después de haber verificado una depuración censal; la de claratoria de déficit de unidades de dotación y el acomodo de los campesinos con derechos a salvo en las parcelas vacantes de los ejidos inmediatos, También indica que los campesinos que no hayan sido considerados con derecho a tierras al verificarse los censos en los núcleos a que pertenezcan, previa depuración censal y llegando al orden de preferencias que establece el artículo 72 de la misma Ley, serán acomodados en las parcelas que resulten vacantes en los ejidos circunvecinos.

En el artículo 244 se indica que procederá la creación de un N.C.P.E. cuando las necesidades del grupo capacitado para -- constituirlo, no puedan satisfacerse por los procedimientos de -- restitución, dotación, ampliación de ejidos o acomodo en otros -- ejidos.

En el artículo 245 se dice que los nuevos centros de po blación se constituirán en tierras que por su calidad aseguren -- rendimiento suficiente para satisfacer las necesidades de sus com ponentes. La extensión de los terrenos de las diversas calidades que deban corresponderles, se calculará tomando en cuenta que la unidad mínima de dotación será:

- I.- De 10 Has. en terrenos de riego y humedad; y
- II.- De 20 Has. en terrenos de temporal o cultivable.

Además de las tierras de cultivo, las dotaciones por --

la vía de N.C.P. comprenderán:

Los terrenos de agostadero y monte para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo, en atención a lo establecido en los artículos 223, 224 y 225 de la Ley.

La superficie necesaria para la zona de urbanización; y las áreas indispensables para integrar la parcela escolar y el establecimiento de la unidad agrícola industrial para la mujer.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 246 para conceder las dotaciones por N.C.P.E., se afectarán de preferencia - las propiedades de la federación de los Estados o de los Municipios y por último las de particulares. Cuando dos o más propiedades en igualdad de condiciones sean afectables, la dotación se - fincará afectándolas proporcionalmente, de acuerdo con la exten-sión y calidad de sus tierras.

En el artículo 247 se dice que para constituir un Nue-vo Centro de Población, no podrán afectarse las tierras y aguas que deban dotarse o restituirse a otros núcleos de población.

En el artículo 248 se indica que, se declara de inte--rés público la elaboración y ejecución de planes regionales para la creación de Nuevos Centros de Población. Las dependencias gu-bernamentales competentes deberán colaborar para el mejor logro de dichos planes, a fin de que todo Nuevo Centro que se constituya pueda contar con las obras de infraestructura económicas y la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo.

La "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA" en sus artículos - 326 al 335, correspondientes a procedimientos agrarios indica -- claramente:

En el Artículo 326 se indica que, si la resolución presidencial que recaiga en un expediente de Dotación o Ampliación, es negativa, el documento que la contenga ordenará que se inicie el expediente de nuevo centro de población con la indicación de que se consulte a los interesados por conducto de la Delegación Agraria correspondiente, acerca de su conformidad para trasladarse al lugar en que sea posible establecer dicho nuevo centro de población.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 330, cuando el expediente se inicie de oficio, y los solicitantes expresen su conformidad para trasladarse, la delegación levantará el acta en que conste dicha conformidad, la cual se tendrá como solicitud para los efectos procesales establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que de acuerdo con el artículo 327, los expedientes relativos a creación de nuevos centros de población Ejidal, se tramitarán en única instancia. Se iniciarán de Oficio o a solicitud de los interesados, quienes podrán señalar él o los predios presuntos afectables y declarar su conformidad expresa de trasladarse a donde se establezca el nuevo centro de población y su decisión de arraigar en él. La solicitud se presentará ante la Delegación Agraria de cuya jurisdicción sean vecinos los solicitantes quien verificará que los mismos llenen los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En el artículo 328, se dice que, la Delegación el mismo día que reciba la solicitud u obtenga la conformidad de los interesados, enviará aquella o el acta en que ésta conste, al Departa

mento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Simultáneamente, si en la solicitud o en la declaración los campesinos señalan el o los predios presuntamente afectables, la Delegación notificará este hecho al Registro Público de la Propiedad que corresponde, mediante oficio que le dirija por correo certificado, para que haga las anotaciones marginales preventivas correspondientes, a que se refiere el artículo 449.

Dentro de los 30 días siguientes hará un estudio pormenorizado acerca de las posibilidades que el Nuevo Centro de Población Ejidal se establezca en la Entidad de que son vecinos los solicitantes; dicho estudio se enviará de inmediato al Departamento.

Si el propietario del predio o predios presuntos afectables justifican su inafectabilidad en los términos del artículo 210 de esta Ley, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización librará oficio a la Delegación, para que ésta a su vez de inmediato disponga la cancelación de la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad, sin perjuicio de lo que la Resolución Presidencial definitiva establezca para cada caso.

En el artículo 335 se dice que, si los peticionarios son vecinos de un núcleo con solicitud de dotación o ampliación sin posesión provisional o Resolución Presidencial, deberán optar entre seguir el procedimiento de nuevo centro de población o el dotatorio directo. Manifestada la voluntad de los solicitantes, se seguirá el procedimiento por el que hubieren optado y se suspenderá el otro. La determinación que se adopte se notificará a la Comisión Agraria Mixta respectiva.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 329 tan pronto

reciba la solicitud la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, la mandará publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de la Entidad en donde sean vecinos los solicitantes y en aquella donde estén ubicados el o los predios señalados como afectables.

Si en la solicitud se indica predio o predios presuntos afectables, la sola publicación de la misma surtirá efectos de notificación para los propietarios o poseedores, en los términos de esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dentro de los 15 días siguientes a la publicación, mandará notificar a los propietarios o poseedores por medio de oficio, para que en un plazo de 45 días expresen por escrito lo que a su derecho convenga.

Cuando el grupo solicitante señale terrenos provenientes de un fraccionamiento, que tenga indicios de simulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 Fracción III, y lo previsto en los artículos 399, 400, 401, 402, 403, 404 y 405, se iniciará el procedimiento de nulidad de fraccionamiento hasta llevarlo a la Resolución Presidencial que ordenará la cancelación de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, determinando la persona a quien deba afectarse, para satisfacer las necesidades del grupo petionario.

En el artículo 331, se dice que, al recibir los trabajos técnico-informativos la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, estudiará la ubicación del Nuevo Centro de Población, preferentemente en los predios señalados por los solicitantes, si son afectables. Determinará en un plazo de 60 días -

la cantidad y calidad de las tierras bosques y aguas que puedan afectarse, los proyectos de urbanización, de saneamiento y servicios sociales que deban establecerse y los costos de traslado e instalación de los beneficiarios.

Los trabajos técnico-informativos que enviará la Delegación, comprenderán los documentos a que se refiere el artículo 286 en su parte relativa, de la Ley Federal de Reforma Agraria y los artículos 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, y serán:

1.- Plano del predio presunto afectable en el que se indique el nombre del mismo, propietario, superficie, calidad de tierras, localización de la zona urbana y la unidad agrícola industrial para la mujer.

2.- Informe por escrito del comisionado, el que contendrá:

- a).- Datos sobre los solicitantes, artículo 200 extensión y calidad de las tierras planificadas, cultivos principales, consignando su producción media.
- b).- Datos climatológicos, agrológicos y económicos de la localidad.
- c).- Datos del régimen de propiedad.
- d).- Datos de las negociaciones ganaderas si los terrenos se dedican a ello.
- e).- Datos de coeficiente de agostadero, fierro de herrar, señal de sangre, antigüedad de la ganadería y número de cabezas de ganado en el momento de la inspección.

3.- Certificados del Registro Público de la Propiedad catastrales o fiscales.

4.- Certificados de la Presidencia Municipal en los que indique fierro de herrar, señal de sangre, antigüedad de la

negociación y número de cabezas de ganado mayor y menor.

5.- Estudio de las posibilidades de establecer el nuevo centro de población ejidal en el Estado.

6.- Proyectos de Urbanización, saneamiento y servicios sociales.

7.- Costo de transporte e instalación de los beneficiarios.

En el artículo 332 se dice que los estudios y proyectos formulados se enviarán al Ejecutivo Local y a la Comisión Agraria Mixta de la Entidad, en cuya jurisdicción se proyecte el nuevo centro de población ejidal, a fin de que en un plazo de 15 días expresen su opinión.

Simultáneamente se notificará por oficio a los propietarios afectados que no hubiesen sido señalados en la solicitud y a los campesinos interesados para que en un plazo de 45 días expresen por escrito lo que a sus intereses convenga.

De acuerdo con el artículo 333, transcurridos los plazos anteriores, y previo dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario el Jefe del Departamento elevará a la consideración del C. Presidente de la República el asunto para que éste dicte la Resolución correspondiente.

En el artículo 334, se indica que las resoluciones sobre creación de Nuevos Centros de Población, se ajustarán a las reglas establecidas para la dotación, en cuanto a su contenido, publicación y ejecución y surtirán respecto de las propiedades afectadas los mismos efectos que éstas, indicarán además, las Dependencias de los Ejecutivos Federal y Locales que deban contribuir económicamente a sufragar los gastos de transporte, insta-

lación y créditos para la subsistencia de los campesinos y a realizar las obras de infraestructura económica y la de asistencia-- técnica y social necesarias para su sostenimiento y desarrollo.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CREACION
DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACION.

1.-SOLICITUD.

La solicitud debe ser presentada ante el C. Delegado de la Entidad donde se desee fincar el nuevo centro de población; en dicha solicitud se puede indicar el predio o predios presuntos afectables, que vienen a ser los conocidos por los solicitantes. -

(Forma No. 1)

2.- INVESTIGACION DE LA CAPACIDAD Y ACTA CONSTITUTIVA.

El encargado de la Sección de N.C.P.E., formula oficio de comisión para investigar si los solicitantes tienen capacidad individual y colectiva; además del acta constitutiva en que se designa el Comité Particular Ejecutivo Agrario (Forma No. 2).

3.- INFORME AL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Al entregar el comisionado la documentación sobre el -- punto No. 2, se remite ésta a México la cual es revisada por la -- Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal para su -- aprobación (Forma No. 3).

4.- COMUNICACION AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

Conforme al artículo 449, se envía oficio al Registro -- Público de la Propiedad para que se hagan las anotaciones margi-- nales (Forma No. 4).

5.- OFICIO DE LA DIRECCION GENERAL DE N.C.P.E.

La Dirección General de N.C.P.E., envía oficio al Dele-- gado al que anexa 2 copias certificadas para publicación en el -- Boletín Oficial de la Entidad y para que se ejecuten los traba-- jos técnico-informativos (Forma No. 5).

6.- PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA ENTIDAD.

Después de haber sido publicada la solicitud en el Diario Oficial, se remite por oficio copia certificada de la misma al Srío. Gral. de Gobierno para que por su conducto se publique en el boletín Oficial del Estado (Forma No. 6).

7.- REMISION DEL BOLETIN A LAS OFICINAS CENTRALES.

Con objeto de que obre en el expediente original de la Dirección Gral de N.C.P.E. se les envía un ejemplar del Boletín en que se publicó la solicitud (Forma No. 7).

8.- ORDEN PARA TRABAJOS TECNICO-INFORMATIVOS.

Con base en la orden recibida de las oficinas centrales se comisiona personal para que ejecute los trabajos técnico-informativos (Forma No. 8).

9.- INFORME REGLAMENTARIO.

Al recibir la documentación recabada por el comisionado se realiza un informe reglamentario el cual lo forma un Dictaminador y se remite al C. Jefe del D.A.A.C. para su estudio (Forma No. 9),

10.- EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL.

Después del acuerdo que emite sobre el expediente el -- Cuerpo Consultivo Agrario, se envía a firma del Presidente de la República. Se manda publicar la Resolución Presidencial en el Diario Oficial y se ordena a la Delegación la ejecución de la misma.

La Delegación comisiona personal para que proceda a ejecutar la Resolución Presidencial (Forma No. 10).

11.- ACTA DE POSESION Y DESLINDE.

El comisionado que se encarga de ejecutar la Resolución Presidencial debe levantar un acta basada en la misma y que será firmada por todos los que intervengan.

12.- GENERALES

Las dependencias Gubernamentales competentes deberán colaborar para que el Nuevo Centro de Población que se constituya -- pueda contar con las obras de infraestructura económica y la asistencia técnica y social necesarias para su sostenimiento y desarrollo (Art. 248).

El DAAC dictará las normas para la organización de los Nuevos Centros de Población.

Podrá delegar la función de Organización Ejidal en las - instituciones Bancarias Oficiales y los organismos descentraliza-- dos. En el acuerdo que con tal objeto se dicte, delimitarán las zo nas ejidales cuya organización se encomiende. El DAAC está obliga-- do a vigilar estos trabajos (Art. 132).

Una vez publicada la Resolución Presidencial se inicia - una acción intersecretarial para saneamiento y acondicionamiento - del medio en que estará el Nuevo Centro de Población Ejidal. Parti-- ciparán el Gobierno de la Entidad correspondiente y diversas depen-- dencias Federales.

La creación de un Nuevo Centro de Población consiste en una previa y cuidadosa planificación en que el campesino benefi--- ciado es incorporado a su nueva región de vida con plena participa-- ción en su creación, procurando las condiciones convenientes que - garanticen en lo posible el efectivo arraigo de los campesinos en nuevas regiones del País al contar con tierras que resuelvan sus - necesidades agrarias.

Contando el DAAC con los presupuestos de la Secretaría - de Hacienda y Crédito Público y la aprobación de la Secretaría de la Presidencia de la República para las obras que se consideren ne

cesarias, el DAAC atenderá el traslado de los campesinos y, en su tiempo, de sus familiares, para lo cual les ayudará con pasajes, alimentación, atención médica, ayudas que el movimiento implique, continuándolas durante el desarrollo de la obra hasta su terminación.

Los jefes de familia realizarán las obras preliminares, que comprenden el campamento que forman, alojamiento, comedor, cocina equipada, cooperativa de consumo y servicios sanitarios.

Al mismo tiempo se establecerán almacenes, taller de carpintería, de precolados de concreto, materiales y herramientas depósito de agua, calderas y se localizarán bancos de materiales de construcción y noria.

Satisfechas las obras preliminares, se iniciarán los trabajos definitivos, deslindes y señalamiento de las unidades de Dotación de parcelas escolares y de la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, además empezarán los trabajos agropecuarios y participarán en la construcción de las casas habitación.

La acción intersecretarial se encargará de las obras de infraestructura, tales como caminos, agua potable, electrificación Escuela, Centro de Salud y otros.

En la construcción del poblado (Zona Urbana) la dirección técnica está a cargo de personal del DAAC y el abastecimiento de materiales y mano de obra que ocupa son aportados por los campesinos.

Para la zona urbana, una vez localizada se desmonta, traza y se procede a la conformación de las calles y su forestación con árboles frutales y de ornato.

Esta etapa culmina con el traslado de las familias al -

Nuevo Centro de Población Ejidal.

Cada familia campesina será beneficiada con servicios y una dotación de tierras en una superficie determinada según la zona y calidad de las mismas. La Comisión Nacional de desmontes deberá entregar éstas desmontadas.

La comisión intersecretarial de colonización ejidal promueve lo necesario ante las dependencias correspondientes para garantizar la productividad en la zona.

El DAAC organiza por su parte las sociedades locales de crédito que permitirán a los ejidatarios operar con los bancos oficiales en los ciclos agrícolas y en los trabajos agropecuarios previamente capacita a los campesinos para el trabajo colectivo.

Además se dotará a la población de una superficie hasta de 2,500 metros cuadrados de solar, en que se plantará el Huerto familiar que contribuirá como apoyo económico a la autosuficiencia de la familia campesina. Este estará dotado de árboles frutales de especies adecuadas a la región, hortalizas para autoconsumo y venta al mercado; y espacio para instalación de gallinero, granero, porquería y tejabán.

Cada familia recibirá también una casa habitación que es factor esencial de arraigo.

En este caso las explotaciones de materiales iniciados para la construcción y fabricación de cal podrán seguir funcionando al término de las obras, lo que es en beneficio del ejido.

La población deberá contar con una letrina para protección de la salud de la comunidad. Su promoción es encargada a los servicios coordinados de la Secretaría de salubridad y asistencia.

Se dispondrá de una unidad agrícola industrial para la mujer, donde se le prepara y capacita en el aprovechamiento de los productos agropecuarios.

Contará con una parcela escolar para la preparación y capacitación agropecuaria de ejidatarios y sus hijos.

Deberá contar también con instalaciones para actividades cívico-culturales, y parque central.

Este es el método que se sigue para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal.

FORMA No. 1

C. DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION. Hermosillo, Sonora.

Los suscritos radicados en _____ Municipio de _____ del Estado de Sonora, por carecer en lo absoluto de terrenos -- propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 198, 200, 202 y 327 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra.

Al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal - se denominará: _____ para lo cual, con fundamento en lo que establece el artículo -- 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación los predios denominados: _____ que se dicen de la propiedad de: _____ los cuales están enclavados en el Municipio de: _____ Estado de Sonora, como preferentes de afectación.

De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponemos a las siguientes personas, para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los -- que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 19 de la misma Ley.

PRESIDENTE _____	SUPLENTE _____
SECRETARIO _____	SUPLENTE _____
VOCAL _____	SUPLENTE _____

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra - decisión de arraigar en él.

Señalamos para oír notificaciones _____

Protestamos lo necesario

En _____ Municipio _____ Sonora, a _____ de _____ de 197 _____

FIRMAS Y HUELLAS DE LOS SOLICITANTES.

FORMA No. 2

Dependencia: "13" DELEG. SONORA

EXP.
MPIO.
EDO.

Número:

Expediente:

ASUNTO: Se le comisiona

Hermosillo, Sonora, a

C. COMISIONADO
DOMICILIO

Vecinos radicados en _____ Mpio. _____
Estado de Sonora, por carecer en lo absoluto de terrenos propios
han acordado formar un Nuevo Centro de Población con el nombre -
de: _____

Con tal motivo se comisiona a usted, para que interven-
ga en la elección del Comité Particular Ejecutivo Agrario, pro-
pietarios y suplentes como lo especifican los artículos 17 y 18
de la Ley Federal de Reforma Agraria, pero previamente a la veri-
ficación de la elección, tomará en cuenta los artículos 196, 198
200 y 244 de la mencionada Ley, para conocer la capacidad indivi-
dual y colectiva, pues se estima comprobar documentalmente la --
procedencia, antigüedad de vecindad y ocupación habitual de cada
uno. Procurará solicitar de los interesados copia de la solici-
tud para los que firmaron ésta, sean los que firmen el acta de -
elección. Además debe indicar en el informe, si la solicitud pro-
cede por la vía de Nuevo Centro de Población.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

FIRMA
NOMBRE

C.c.p.-Interesado
C.c.p.-C. Encargado de la Mesa de N.C.P.E.

FORMA No. 3

Dependencia: "13" DELEG. SONORA

EXP:
MPIO:
EDO:

Número:

Expediente: 1.5-

ASUNTO:

Hermosillo, Sonora, a

C. JEFE DEL D.A.A.C.
DIREC. GRAL. DE N.C.P.E.
MEXICO, D.F.

Adjunto al presente me permito remitir a esa superioridad, solicitud presentada por promoventes del N.C.P.E. que de constituirse se denominará _____ del Mpio. de _____ de esta Entidad Federativa, así como acta de elección del Comité Particular Ejecutivo Agrario, propietarios y suplentes; investigación sobre la Capacidad individual y colectiva de los solicitantes y la certificación de la autoridad Municipal.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

FIRMA

NOMBRE

CON ANEXO.-

C.c.p. Interesado
C.c.p. C. Encargado de la mesa de N.C.P.E.

FORMA No. 4

Dependencia: "13" DELEG. SONORA

EXP:
MPIO:
EDO:

Número:

Expediente:

ASUNTO:

Hermosillo, Sonora, a

C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

Se recibió en esta Delegación, solicitud para la creación de un N.C.P.E. que de constituirse se denominará _____, Municipio de _____, de esta Entidad Federativa, solicitando los predios _____ Propiedad de _____

Esta oficina en cumplimiento al artículo 328 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria le dirige el presente con el fin de que esa oficina a su digno cargo, ordene se hagan las anotaciones a que se refiere el artículo 449 de la mencionada Ley.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

FIRMA

NOMBRE

C.c.p.- Interesado
C.c.p.- Oficina de la Pequeña Propiedad
C.c.p.- C. Encargado de la Mesa de N.C.P.E.

FORMA No. 5

Dependencia: DIREC. GRAL. DE
N.C.P.E.

EXP:
MPIO:
EDO:

Número:

Expediente:

ASUNTO: Que gestione publicación de
solicitud.

México, D.F., a

C. DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION
HERMOSILLO, SONORA.

Se adjunta al presente por duplicado copia certificada de la solicitud que para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal _____, formularon campesinos carentes de tierra que actualmente radican en _____, Mpio. de _____, de esa Entidad Federativa a efecto de que se sirva gestionar en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tan pronto como se haga la publicación de referencia se servirá enviar a la Dirección General de Nuevos Centro de -- Población Ejidal, un ejemplar del citado periódico.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con la -- parte relativa a Nuevos Centros de Población Ejidal de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, los trabajos que enviará esa Delegación a este Departamento, para integrar el expediente serán los siguientes:

Investigación de los solicitantes para comprobar que satisfacen lo establecido en el artículo 200 del mencionado ordenamiento que a la letra dice: "Tendrá capacidad para obtener unidad de Dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer mayor de 16 años o de cualquier edad si tiene familia a su cargo.

II.- Residir en el poblado solicitante, por lo menos desde 6 meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un Nuevo Centro de Población o del acomodo en tierras ejidales excedentes.

III.- Trabajar personalmente la tierra como ocupación habitual.

continúa.

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación.

V.- No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de diez mil pesos, o un capital agrícola mayor de veinte mil pesos; y

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.."

Planificación del o los predios presuntos afectables en los que se marcará la clasificación de tierras.

Informe por escrito que complementa el plano con amplios datos sobre ubicación, extensión y calidad de las tierras cultivos principales, consignando su producción media y todo lo relativo a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la región. También contendrá el informe, los datos catastrales o fiscales, debiendo anexar los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las oficinas fiscales.

Si los terrenos susceptibles de afectación son ganaderos se aplicará lo señalado en los artículos 44 y 45 del Reglamento de inafectabilidad Agrícola y Ganadera, agregando la documentación que se recabe.

Estudio pormenorizado acerca de las posibilidades de que el Nuevo Centro de Población se establezca en esa Entidad, verificando la existencia o inexistencia de campesinos en el predio, los que se tomarán en cuenta para fijar el monto de la dotación de acuerdo con el artículo 220 de la Ley en vigor.

Localización en el área que se pretende afectar de la zona urbana y de la unidad agrícola Industrial para la mujer.

Proyectos de urbanización, de saneamiento y servicios sociales que deban establecerse, costos de transporte, traslado e instalación de los beneficiados.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
LA SRIA. GRAL. DE NUEVOS CENTROS
DE POBLACION EJIDAL.

FIRMA
NOMBRE

EL DIRECTOR GRAL. DE NUEVOS
CENTROS DE POBLACION.

FIRMA
NOMBRE

CON ANEXO.- Copia de la solicitud certificada.
C.c.p.- Interesados.

FORMA No. 6

Dependencia: "13" DELEG. SONORA

EXP:

MPIO:

EDO:

Número:

Expediente: 1.5-

ASUNTO: Se remite documentación
para su publicación.

Hermosillo, Sonora, a

C. SECRETARIO GRAL DE GOBIERNO
PALACIO DE GOBIERNO.
C I U D A D.

Adjunto al presente me permito remitir copia certificada de la solicitud para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará _____, Mpio. de _____, de esta Entidad Federativa, - con la atenta súplica de que sea publicada en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, y una vez obtenida ésta proporcionará a ésta Delegación 3 ejemplares del Boletín en que se haya publicado dicha solicitud.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

FIRMA

NOMBRE

CON ANEXO.-

C.c.p.- C. Jefe del D.A.A.C.- Direc. Gral. de N.C.P.E.

--- MEXICO, D.F.

C.c.p.- Interesados.

C.c.p.- Encargado de la Mesa de N.C.P.E.

FORMA No. 7

Dependencia: "13" DELEG. SONORA

EXP:
MPIO:
EDO:

Número:

Expediente: 1.5-

ASUNTO:

Hermosillo, Sonora, a

C. JEFE DEL D.A.A.C.
DIREC. GRAL. DE N.C.P.E.
MEXICO, D.F.

Con el objeto de que obre en el archivo de esa Dirección General, anexo al presente acompaño a usted un ejemplar del Boletín del Estado No. _____ de fecha _____ en el que se hizo la publicación de la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará _____ Municipio de _____ de esta Entidad Federativa.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

FIRMA
NOMBRE

CON ANEXO.-

C.c.p.- Interesados.
C.c.p.- C. Encargado de la Mesa de N.C.P.E.

FORMA No. 8

Dependencia: "13" DELEG. SONORA

EXP:
MPIO:
EDO:

Número:

Expediente: 1.5-

ASUNTO: Se le comisiona.

Hermosillo, Sonora, a

C. COMISIONADO
DOMICILIO.

La Dirección General de Nuevos Centros de Población -
Ejidal en atento Oficio No. _____ de fecha _____
doce a esta Delegación lo siguiente:

SE TRANSCRIBE EL OFICIO DE LA FORMA No.5

Lo que se transcribe a usted para que proceda a ejecu-
tar los trabajos técnico-informativos que ordena la superiori-
dad.

Mereceré a usted que en su oportunidad informe por --
TRIPLICADO a esta Oficina sobre el resultado de la Comisión que
se le confiere.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

FIRMA

NOMBRE

C.c.p. C. Jefe del D.A.A.C.- Direc. Gral. de N.C.P.E.
MEXICO, D.F.

C.c.p.- Interesados.

C.c.p.- C. Encargado de la Mesa de N.C.P.E.

FORMA No. 9

Dependencia: "13" DELEG. SONORA

EXP:
MPIO:
EDO:

Número:

Expediente:

ASUNTO:

Hermosillo, Sonora, a

C. JEFE DEL D.A.A.C.
DIREC. GRAL. DE N.C.P.E.
MEXICO, D. F.

En debido cumplimiento a lo ordenado en su Oficio ---
No. "_____ de fecha _____ de 19_____, relativo a
los trabajos que deben ejecutarse para sustanciar el expediente
de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se deno-
minará _____, Municipio de _____, de esta
Entidad Federativa, con toda atención me permito remitir la si-
guiente documentación:

Informe Reglamentario en _____ fojas útiles

Documentación recabada por el comisionado en _____
fojas útiles.

Plano Informativo a escala de _____

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

FIRMA

NOMBRE

CON ANEXOS:

C.c.p.- Interesados
C.c.p.- C. Encargado de la Mesa de N.C.P.E.

FORMA No. 10

Dependencia: "13" DELEG. SONORA

EXP:
MPIO:
EDO:

Número:

Expediente: 1.5-

ASUNTO: Se le comisiona.

Hermosillo, Sonora, a

C. ING. COMISIONADO
P R E S E N T E.

Esta Delegación comisiona a usted para que de inmediato se traslade al poblado denominado _____ Municipio de _____ de esta Entidad Federativa, y proceda a la ejecución de la Resolución Presidencial del Nuevo Centro de Población de fecha _____, publicada el día _____

Al llevar a cabo los trabajos que se le encomiendan, bajo su responsabilidad se cerciorará que la entrega se lleve a cabo ajustada a la Resolución Presidencial y plano aprobado (documentos que se le anexan), debiendo dejar en poder del Comisariado Ejidal la copia del fallo Presidencial y regresar a ésta Oficina la copia del plano aprobado. De encontrar que dicho plano no concuerda con la realidad o que se afecten predios de otros ejidos, que tengan certificado de inafectabilidad, etc., se abstendrá de ejecutar dicha Resolución debiendo recabar todos los datos necesarios para la formulación de un nuevo proyecto en el que aparezcan localizados los predios que señala la Resolución Presidencial que puedan afectarse, mismo que será puesto en conocimiento de las autoridades superiores para que éstas resuelvan lo conducente.

Para este trabajo deberá tomar en consideración las circulares Nos. _____ y _____ de fecha _____ y _____ respectivamente.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

FIRMA

NOMBRE

CON ANEXO.-

- C.c.p.- C. Jefe del D.A.A.C.-Direc. Gral.de N.C.P.E.MEXICO,D.F.
- C.c.p.- C. Jefe del D.A.A.C.-Of. de Control y Ef. MEXICO,D.F.
- C.c.p.- C. Jefe del D.A.A.C.-Sria. Gral. de N.C.P.E.MEXICO, D.F.
- C.c.p.- C. Encargado de la Mesa de N.C.P.E.

FORMA No. 11

ACTA DE POSESION Y DESLINDE DEFINITIVO TOTAL RELATIVA A LA DOTACION DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL _____
UBICADO EN EL MUNICIPIO _____ ESTADO DE _____

En el Nuevo Centro de Población _____
Municipio de _____ Estado de _____, siendo las -
_____ horas del día _____ de _____, reunidos los CC. --
_____ Representante de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en Sonora, el Presidente Municipal, Sr. _____ el Srío. del Comité Regional Campesino Sr. _____, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal Sres. _____ y _____; así como todos los ejidatarios del Nuevo Centro de Población Agrícola de referencia; -- con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha _____, que en sus puntos resolutivos dice lo siguiente:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos sin parcela radicados en el Municipio de _____ Estado de _____, para la creación de un Nuevo Centro de Población que se denominará _____ el cual quedará ubicado en el Municipio de _____ de la citada Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Para la creación del Nuevo Centro de Población de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie de _____ Has. de la calidad de _____ que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación; superficie - que será distribuida en la forma establecida en esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Expídase a los _____ beneficiados con esta Resolución y para la Escuela del lugar, los certificados de derechos correspondientes.

Se dió principio a la diligencia dando lectura a la Resolución Presidencial mencionada; enseguida el representante de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en unión de los presentes y teniendo a la vista el plano proyecto aprobado, se dirigió a identificar la superficie de _____ Has. que se toman íntegramente de terrenos propiedad de la Nación; cuyos linderos son los siguientes:

LINDEROS RECORRIDOS POR EL COMISIONADO.

Terminado el recorrido, el comisionado por la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización declaró: En nombre del C. Presidente de la República y en cumplimiento de la resolución de fecha _____ que concedió tie---

continúa Forma No. 11

rras para la creación del Nuevo Centro de Población _____
Mpio. de _____, Estado de _____, doy pose-
sión de las tierras que se acaban de describir y recorrer y que
están señaladas en el plano proyecto aprobado y hago formal en-
trega de ellas a este núcleo por conducto de su comisariado eji-
dal.

El Presidente del Comisariado Ejidal dijo: En nombre -
del Nuevo Centro de Población Agrícola _____
Mpio. de _____, Estado de _____, declaro que -
son de recibirse y se reciben los terrenos que fueron concedi-
dos a este núcleo y que se compromete a sujetar su administra-
ción a las disposiciones legales vigentes del Departamento de --
Asuntos Agrarios y Colonización o que en lo futuro dictare éste
o la dirección de Organización Agraria Ejidal.

Se hace constar que con la debida anticipación fueron
citados los colindantes a la presente diligencia, para darles a
conocer los linderos del ejido entregado.

Se hace constar que el ejido quedó debidamente deslin-
dado y amojonado y que los linderos son perfectamente conocidos
por las personas asistentes a esta diligencia.

Sin incidentes se levantó la presente acta por quintu-
plicado a las _____ horas del día de su fecha, firmándola para
constancia los que en ella intervinieron. DAMOS FE.

EL REPRESENTANTE DEL D.A.A.C.

FIRMA
NOMBRE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

FIRMA
NOMBRE

EL REPRESENTANTE DE LA
C.N.C.

FIRMA
NOMBRE

POR EL COMISARIADO EJIDAL:

PRESIDENTE

FIRMA
NOMBRE

SECRETARIO

FIRMA
NOMBRE

TESORERO

FIRMA
NOMBRE

FIRMAS Y HUELLAS DE LOS EJIDATARIOS ASISTENTES AL ACTO.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO

Cuando se inicie un expediente de restitución, de dotación de tierras, bosques y aguas, de ampliación de ejidos o de creación de un Nuevo Centro de Población, se constituirá un Comité Particular Ejecutivo con miembros del núcleo de Población o grupo solicitante, según el caso (artículo 17).

Los Comités Particulares Ejecutivos estarán integrados por un Presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes miembros del grupo solicitante, quienes serán electos en la Asamblea General del Núcleo, a la que deberá concurrir un Representante de la Comisión Agraria Mixta, preferentemente el vocal representante de los campesinos o del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, según el caso, quedando a cargo de las autoridades la expedición de los nombramientos y credenciales correspondientes en el término de 15 días (Artículo 18).

Para ser miembro de un Comité Particular Ejecutivo se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.
- II.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- III.- No haber sido condenado por delito intencional.
- IV.- Ser miembro del grupo solicitante; y
- V.- No poseer tierras que excedan de la superficie que esta Ley señala para la unidad mínima de dotación.

Son facultades y obligaciones de los Comités Particulares Ejecutivos.

I.- Representar legalmente a los núcleos o grupos de población durante el trámite de sus expedientes agrarios, hasta que se ejecute el mandamiento del ejecutivo local o la Resolución definitiva, en su caso;

II.- Entregar al Comisariado la documentación y todo aquello que tenga a su cargo, al concederse la posesión.

III.- Convocar mensualmente a asamblea de los miembros - del núcleo o grupo que representen, para darles a conocer el resultado de sus gestiones y ejecutar fielmente los acuerdos que - en dicha asamblea se tomen; y

IV.- Procurar que sus representados no invadan las tierras sobre los que reclamen derechos ni ejerzan actos de violencia sobre casas de las personas relacionadas con aquellos. (Artículo 20).

ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA RELACIONADA --
CON LA TRAMITACION DE N.C.P.

CAPACIDAD DE LOS NUCLEOS Y GRUPOS DE POBLACION

ART. 196.- Carecen de capacidad para solicitar dotación de tierras, bosques o aguas;

I.- Las capitales de la República, de los Estados y Territorios Federales;

II.- Los núcleos de población cuyo censo agrario arroje un número menor de 20 individuos con derecho a recibir tierras por dotación;

III.- Las poblaciones de más de diez mil habitantes según el último censo nacional, si en su censo agrario figuran menos de ciento cincuenta individuos con derecho a recibir tierras por dotación; y

IV.- Los puertos de mar dedicados al tráfico de altura y los fronterizos con líneas de comunicaciones ferroviarias internacionales.

ART. 198.- Tienen derecho a solicitar dotación de tierras, bosques y aguas por la vía de creación de un Nuevo Centro de Población, los grupos de 20 o más individuos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 200 aún cuando pertenezcan a diversos poblados.

CAPACIDAD INDIVIDUAL EN MATERIA AGRARIA

ART. 200.- Tendrán capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que ésta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de 16 años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo.

II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde 6 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III.- Trabajar personalmente la tierra como ocupación habitual;

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V.- No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de diez mil pesos, o un capital agrícola mayor de veinte mil pesos; y

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar mariguana, amapola, o cualquier otro estupefaciente.

REDISTRIBUCION DE LA POBLACION RURAL
Y NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL.

ART. 244.- Procederá la creación de un Nuevo Centro de Población cuando las necesidades del grupo capacitado para constituirlo no pueda satisfacerse por los procedimientos de restitución de dotación o ampliación de ejidos, o de acomodo en otros ejidos.

ART. 245.- Los nuevos centros de población se constituirán en tierras que por su calidad aseguren rendimientos suficientes para satisfacer las necesidades de sus componentes. La extensión de los terrenos de las diversas calidades que deban corresponderles se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 225.

ART. 247.- Para constituir un Nuevo Centro de Población no podrán afectarse las tierras y aguas que legalmente deban do--

tarse o restituirse a otros núcleos de población.

NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL

ART. 326.- Si la resolución presidencial que recaiga en un procedimiento de dotación fuere negativa, el documento que la contenga ordenará que se inicie, desde luego, el expediente de nuevo centro de población, con la indicación de que se consulte a los interesados por conducto de la delegación agraria correspondiente, acerca de su conformidad para trasladarse al lugar en que sea posible establecer dicho centro.

ART. 327.- Los expedientes relativos a creación de nuevos centros de población se tramitarán en única instancia. Se iniciarán de Oficio conforme al artículo anterior o a solicitud de los interesados, quienes podrán señalar el o los predios presuntamente afectables y declararán su conformidad expresa de trasladarse al sitio donde sea posible establecerlo y su decisión de arraigar en él. La solicitud se presentará ante el Delegado Agrario de cuya jurisdicción sean vecinos los solicitantes.

ART. 328.- El Delegado Agrario, el mismo día que reciba la solicitud u obtenga la conformidad de los campesinos interesados, enviará aquella o el acta en que ésta conste, al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Simultáneamente, si en la solicitud o en la declaración los campesinos señalan los predios presuntamente afectables, el Delegado notificará este hecho al Registro Público de la Propiedad que corresponda, mediante oficio que le dirija por correo certificado, para que haga las anotaciones a que se refiere el artículo 449. Dentro de los treinta días siguientes hará un estudio pormenorizado, acerca de las posibilida

des de que el Nuevo Centro de Población se establezca en la entidad de que sean vecinos los solicitantes; dicho estudio se enviará de inmediato al Departamento.

Si el propietario del predio afectable justifica su inafectabilidad en los términos del artículo 210 de esta Ley, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización libraré oficio al Delegado para que éste a su vez, de inmediato disponga la cancelación de la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad, sin perjuicio de lo que la Resolución Presidencial definitiva establezca para cada caso.

ART. 329.- Tan pronto reciba la solicitud, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, mandará publicarla en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de la Entidad de donde sean vecinos los solicitantes y en el de aquella donde está ubicado el predio o predios que se señalen como afectables.

Si la solicitud contiene el señalamiento expreso del predio presuntamente afectables, la sola publicación de la misma surtiré efectos de notificación para los propietarios o poseedores en los términos de lo dispuesto en el artículo 210.

Sin perjuicio de lo establecido en dicho artículo, el Departamento, dentro de los quince días siguientes a la publicación mandará notificar a los poseedores o propietarios, por medio del oficio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 275 para que en un plazo de 45 días expresen por escrito lo que a su derecho convenga.

ART. 330.- Cuando en el caso del artículo 326 los soli-

citantes expresen su conformidad ante el Delegado Agrario, éste -
levantará de inmediato un acta en la que conste dicha conformidad
la cual se tendrá como solicitud para todos los efectos procesa--
les establecidos por la Ley.

ART. 331.- Al recibir la solicitud, el Departamento de
Asuntos Agrarios y Colonización, estudiará la ubicación del Nuevo
Centro de Población, prefiriendo para localizarlo los predios se--
ñalados por los solicitantes, si son afectables, y las tierras de
la Entidad Federativa en que resida el núcleo peticionario. Deter--
minará en un plazo de sesenta días la cantidad y calidad de las -
tierras, bosques y aguas que deba comprender las fincas que pue--
dan afectarse, los proyectos de urbanización, de saneamiento y de
servicios sociales que deban establecerse y los costos de trans--
porte, traslado e instalación de los beneficiarios.

ART. 332.- Los estudios y proyectos formulados se envia--
rán al Ejecutivo local y a la Comisión Agraria Mixta de la Enti--
dad en cuya jurisdicción se proyecte el centro, a fin de que en -
un plazo de quince días expresen su opinión. Simultáneamente se -
notificará por oficio a los propietarios afectados que no hubie--
sen sido señalados en la solicitud agraria y a los campesinos in--
teresados para que en un plazo de cuarenta y cinco días expresen
por escrito lo que a sus derechos convenga.

ART. 333.- Transcurridos los plazos a que se refiere el
artículo anterior, y previo dictamen del Cuerpo Consultivo Agra--
rio el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización -
e elevará a la consideración del Presidente de la República el asun--
to para que éste dicte la resolución correspondiente,

ART. 335.- Si los peticionarios son vecinos de un núcleo con solicitud de dotación o de ampliación de ejidos sin resolución presidencial ni posesión provisional, deberán optar entre seguir el procedimiento para la creación de un nuevo centro de población o el dotatorio directo manifestada la voluntad de los peticionarios, se seguirá el procedimiento por el que hubieren optado y se suspenderá el otro. La determinación que se opte se notificará a la comisión Agraria respectiva.

INTERVENCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Como la tramitación de los Nuevos Centros de Población son de única instancia, la Comisión Agraria Mixta solamente emite una opinión sobre el expediente que se estudia.

La Delegación debe enviar los estudios y proyectos al Ejecutivo local y a la Comisión Agraria Mixta en la Entidad para que en un plazo de quince días exprese su opinión y simultáneamente se notifica a los propietarios afectados que no fueron señalados en la solicitud para que en un plazo de 45 días expresen por escrito lo que a sus derechos convenga (Art. 332).

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO

Una vez que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización reciba el expediente que le envíe el Delegado, lo revisará y en el plazo de quince días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno, emitirá su dictamen de acuerdo para completar el expediente en el plazo de sesenta días. El dictamen no sólo contará los considerandos técnicos y los puntos resolutivos que proponga, sino que se referirá a la forma como se desarrolló la primera instancia (excepto N.C.P.) al cumplimiento de los plazos y términos señalados en esta Ley y a las fallas observadas en el procedimiento.

De acuerdo con los términos del dictamen se formulará un proyecto de resolución que se elevará a la consideración del Presidente de la República.

El Cuerpo Consultivo Agrario se cerciorará de que en los expedientes que se le turnen, los propietarios o poseedores de pre dios presuntamente afectables hayan sido debidamente notificados - en los términos de los artículos 275 y 329 y en caso de que se lle gase a encontrar alguna omisión a este respecto, lo comunicará al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para que éste mande notificarlos a fin de que en un plazo de 45 días, a par tir de la notificación correspondiente presenten sus pruebas y ale guen lo que a su derecho convenga. (Artículo 304).

RESOLUCION PRESIDENCIAL

Las Resoluciones Presidenciales contendrán:

I.- Los resultados y considerandos en que se informen y funden;

II.- Los datos relativos a las propiedades afectables que se hubieren identificado durante la tramitación del expediente y localizado en el plano informativo correspondiente;

III.- Los puntos resolutivos, que deberán fijar, con toda precisión, las tierras y aguas que, en su caso se concedan y la cantidad con que cada una de las fincas afectadas contribuya;

IV.- Las unidades de dotación que pudieron constituirse, las superficies para usos colectivos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la zona de urbanización, el número y nombres de los individuos dotados, así como el de aquellos cuyos derechos deberán quedar a salvo, y

V.- Los planos conforme a los cuales habrán de ejecutarse, incluyendo los relativos a la zona de urbanización y a la zona agrícola industrial para la mujer.

Los planos de ejecución apropiados y las localizaciones correspondientes no podrán ser modificadas (Artículo 305).

Las Resoluciones Presidenciales, los planos respectivos y las listas de beneficiarios, se remitirán a las Delegaciones Agrarias correspondientes, para su ejecución, y se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades respectivas (Artículo 306).

La ejecución de las resoluciones presidenciales que concedan tierras por restitución, dotación, ampliación o creación de

un nuevo centro de población, comprenderá:

I.- La notificación de las autoridades del ejido;

II.- La notificación de los propietarios afectados y colindantes que hayan objetado inicialmente la dotación, con anticipación no menor de tres días a la fecha de la diligencia de posesión y deslinde, por medio de oficios dirigidos a los dueños de las fincas, sin que la ausencia del propietario impida o retarde la realización del acto posesorio;

III.- El envío de las copias necesarias de la Resolución a la Comisión Agraria Mixta, para su conocimiento y publicación;

IV.- El acta de apeo y delinde de las tierras concedidas la posesión definitiva de las mismas y el señalamiento de plazos para levantar cosechas pendientes, para conservar el uso de las aguas y para desocupar terrenos de agostadero en los términos de los artículos 302 y 303;

V.- La determinación y localización;

a).- De las tierras no laborables adecuadas para el desarrollo de alguna industria derivada del aprovechamiento de sus recursos;

b).- De las tierras laborables;

c).- De la parcela escolar;

d).- De la unidad agrícola industrial para la mujer;

e).- De las zonas de urbanización.

VI.- La determinación de los volúmenes de agua que se hayan concedido, en caso de tratarse de terrenos de riego;

VII.- El fraccionamiento de las tierras laborables que de conformidad con la Ley deban ser objeto de adjudicación individual la unidad de dotación será de la extensión y calidad que determi--

nen las resoluciones presidenciales respectivas y las leyes vigentes en la fecha en que aquéllas se dictaron;

VIII.- Cuando se haya adoptado la forma de explotación colectiva de las tierras laborables, se expedirán certificados de derechos agrarios para garantizar plenamente derechos individuales de los ejidatarios; y

IX.- Entre tanto se efectúa el fraccionamiento definitivo de las tierras de cultivo, cuando ésta deba operarse, se expedirán también certificados de derechos agrarios que garanticen la posesión y el disfrute de las superficies que hayan correspondido a cada ejidatario en el reparto derivado de la posesión provisional -- que deberá hacerse de acuerdo con las bases establecidas para el fraccionamiento y la distribución de las unidades individuales de dotación.

No se fraccionarán aquellos ejidos en los cuales, de efectuarse el fraccionamiento, hubieran de resultar unidades de dotación menores a lo dispuesto por la Ley (Artículo 307)

Las Resoluciones de dotación se tendrán por ejecutadas al recibir los campesinos las tierras, bosques o aguas que se les hayan concedido. Este hecho se hará constar mediante el acta de posesión y deslinde correspondiente, en la que firmarán y pondrán su huella digital los miembros del comisariado, sin requerir ulterior procedimiento de aprobación, salvo inconformidad de los núcleos agrarios. En este caso, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización ordenará la investigación, recibirá las pruebas de los interesados y entregará sus resultados al Cuerpo Consultivo Agrario; con estos elementos se formulará su dictamen en el plazo de -

noventa días, que se someterá a acuerdo del Jefe del departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, quien resolverá lo conducente en el término de quince días.

En todos los casos deberá también levantarse plano de ejecución, y de no haber inconformidad de los núcleos agrarios -- deberá tenerse por aprobado para los efectos del artículo 305.

Esta disposición será aplicable a la ejecución de las demás resoluciones presidenciales (Artículo 308).

FUSION DE EXPEDIENTES.

Anteriormente cuando se levantaban censos para poder solicitar dotación de tierras por la vía de nuevos centros de población, se podía admitir nuevos ingresantes para que, al momento de la Resolución Presidencial sus nombres aparecieran en la misma y pudieran ser dotados de tierras, esto se llevaba a cabo actualizando el censo inicial, en el que podían ingresar todos los solicitantes capacitados que quedaron fuera del primer censo.

La actualización de los censos se realizaba por las siguientes situaciones:

a).- Campesinos que quedaron fuera del censo inicial por falta de conocimiento.

b).- Por ser menos de 20 los capacitados que solicitaban la actualización.

c).- Posibilidad de que en menos tiempo pudieran ser dotados.

De la actualización de los censos se aprovechaban líderes o autoridades del mismo grupo para pedir ayuda económica a todo aquel que deseara ingresar al censo inicial. Observando el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización lo negativo que eran dichos censos se optó por que nada más se tramitara con la solicitud y un acta constitutiva en que debían firmar los mismos que firmaron la solicitud, y además que seguirían en el trámite los capacitados según el artículo 200, publicados sus nombres en el Diario Oficial de la Federación. En esta forma se anularon los censos en el procedimiento de nuevos centros de población.

Después se inició la fusión de expedientes que viene a ser lo mismo que la actualización de censos, ya que tiene las mismas deficiencias. Por lo que se debe anular este procedimiento por no estar estipulado en la Ley Federal de Reforma Agraria ya que es en perjuicio de los campesinos y en beneficio de líderes malvivientes. Sólo aceptar a los que deseen ingresar cuando forman otro grupo capacitado indicado en una nueva solicitud.

C O N C L U S I O N

Se considera que la dotación de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población es la última manifestación legal que el Gobierno ha plasmado en Ley para colonizar el País.

En el Estado de Sonora se tiene un 75% aproximadamente de expedientes en trámite por la vía de Nuevos Centros de Población que indican predios de posible afectación en lugares que ya está colonizado y explotado o que los predios solicitados se encuentran comprendidos dentro de uno o varios radios legales de afectación de ejidos constituidos. Los Nuevos Centros de Población se deben establecer en terrenos baldíos declarados como Nacionales.

No es posible colonizar lo que está densamente poblado se tiene la necesidad de que se traslade al hombre a lugares donde exista tierra sin aprovechar; de ninguna manera transportar al hombre a donde sobra éste y falta la tierra.

Lo anterior nos debe dar el camino a seguir al crear un Nuevo Centro de Población. La misma Ley Federal de Reforma Agraria lo establece en sus artículos 203 y 247 que, según la interpretación que se le debe dar, es de que NO procedan las solicitudes que indican predios dentro de radios legales de ejidos constituidos.

En esta forma se le reserva la tierra al ejido para futuras ampliaciones o en su defecto el mismo ejido absorber a los campesinos solicitantes con capacidad agraria que estén indicando predios que se encuentren dentro del radio legal, en el caso de ser afectables dichos predios.

El crear un Nuevo Centro de Población en terreno baldío de carácter nacional tiene las siguientes ventajas:

a).- Formar un solo poblado en que intervengan todas -- las dependencias del Gobierno relacionadas, para la correcta formación del mismo.

b).- Establecer varios grupos de campesinos en un solo lugar.

c).- Abrir nuevas tierras al cultivo.

d).- Incrementar la ganadería en terrenos que no han -- sido explotados.

Esto es lo mas importante en la creación de un Nuevo -- Centro de Población ya que se aumentaría la producción de alimentos para la Nación y sería una fuente de ingreso para el campesino mexicano que podrá mejorar su nivel de vida y el de su familia que es el fin perseguido desde que se inició nuestra Revolución.

Los Nuevos Centros de Población, como otras acciones -- agrarias que se han ejecutado, es producto de la filosofía agrarista y revolucionaria de nuestros dirigentes y constituye un --- ejemplo de lo que se puede hacer por el campesino mexicano de aplicar a la letra los ordenamientos que emanan de la NUEVA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

BIBLIOGRAFIA.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

INSTRUCTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.